



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00185-00
DEMANDANTE : COOPROCORD
DEMANDADO : LUIS EMIRO RAVELES

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con solicitud de conversión de depósitos judiciales por concepto de embargo de crédito. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Auto N.º 0119

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se tiene que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia adiada 17 de enero de 2024, que a dicha fecha no existían embargo de remanente y/o afines y por tanto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y sería del caso devolver los depósitos judiciales a la parte demandada; no obstante, a la fecha de 27 de febrero de 2024 se allegó al expediente comunicación de medida cautelar proveniente del Juzgado Promiscuo municipal de San Carlos, proferida dentro del proceso N° 23-678-40-89-001-2019-000006-00 seguido por la COOPERATIVA COOPROCORD contra LUIS EMIRO RAVELES MENDOZA, en la cual **se dispuso el embargo, retención y puesta a disposición de este juzgado, del crédito a favor de LUIS EMIRO RAVELES MENDOZA, representado en los depósitos o títulos judiciales que reposan a su nombre en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra Córdoba, por cuenta del proceso que cursaba en su contra, con radicado No 233004089001-2019-00185-00, demandante Cooprocord”, con NIT 900.058.795-1; con base en lo establecido en el artículo 593 numeral 5 del CGP;** empero, en el presente proceso a la fecha falta el trámite de liquidación de las costas procesales y por tanto, hasta que no sean liquidadas y aprobadas no podrá darse cumplimiento de la comunicación de embargo de crédito a favor del proceso radicado 23-678-40-89-001-2019-000006-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, y no se ordenará la respectiva conversión de depósitos judiciales existentes en el proceso hasta tanto no se determine el valor de los depósitos judiciales que deberán ser puestos disposición al citado proceso; en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de conversión de depósitos judiciales solicitados por el doctor PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bc6e6b7c30afd8adefdacb90504ad3ef6923d11a3aef0cda93411cc645101c**

Documento generado en 23/04/2024 07:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>